

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 621

Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

(MENOR CUANTÍA)

DEMANDANTE: CARAUTO 1 S.A.S.

DEMANDADO: EDGAR BUSTAMANTE RIASCOS

RADICADO: 760014003002-2023-00125-00

La presente demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **EDGAR BUSTAMENTE RIASCOS** se sirva pagar a favor de **CARAUTO 1 S.A.S.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$90.000.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré documento *PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR*, aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal "a", a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el demandante afirma no conocer la dirección de notificación del demandado, se **ORDENA** el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 del CGP y Art. 10 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante al abogado JUAN CARLOS VEIRA GONZALEZ, portador de TP No. 81.931 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA